AYUNTAMIENTO



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DEL AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA

PREÁMBULO

La capacidad de incidencia del ser humano en el entorno, natural y urbano, donde se desenvuelve ha alcanzado niveles preocupantes que exigen la adopción de medidas eficaces de protección y conservación del medio ambiente.

Por mandato constitucional, los poderes públicos deben velar por el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, determinante para conseguir el nivel de calidad de vida deseado.

En este contexto, donde ya existe una copiosa legislación sectorial -comunitaria, estatal y autonómica- se promulga la presente Ordenanza Municipal, con el fin de dotar a la Administración Local de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de normalización de la convivencia ciudadana, en un marco medioambiental adecuado para el desarrollo de la persona.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en el término municipal de Beires, regulando la

prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y del ahorro en el consumo de agua y del servicio de alcantarillado.

Con ello, se pretende seguir los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, así como el Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

Artículo 2. Regulación normativa.

1 Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.

2 La totalidad del Ordenamiento Jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

TITULO I. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 3. Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 4. Prestación del servicio.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 5. Vigilancia e inspección.

Corresponde al Alcalde, o al Concejal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 6. Autorización.

La concesión de suministro de agua potable domiciliaria se formalizará suscribiendo la correspondiente Autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurran concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 7. Abonados.

Podrán ser abonados del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

2.a Los propietarios de viviendas, edificios, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

2.b Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

2.c Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 8. Propietarios de inmuebles.

1 Los propietarios de los inmuebles o instalaciones mencionadas solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados inmuebles o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello. Además, serán solidariamente responsables con los usuarios de las obligaciones derivadas del suministro de agua a aquéllos, aún cuando dicho suministro no haya sido solicitado por ellos.

2 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la Administración Municipal una "Autorización provisional" para utilizar el Servicio Municipal de abastecimiento de agua, que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 9. Autorizaciones caducadas.

Cuando una Autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en la presente Ordenanza, si el interesado desea disponer nuevamente del suministro de agua potable y el Ayuntamiento lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Artículo 10. Tipos de usos.

- 1 El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:
 - 1.a Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
 - 1.b Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
 - 1.c Para centros de carácter oficial u otros similares.
 - 1.d Uso destinado al riego de espacios públicos de alta concurrencia, como jardines públicos, piscina municipal, campo de fútbol, etc.; con las restricciones que en su caso adopte el Ayuntamiento en situaciones de sequía o escasez de agua.
 - 1.e Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
 - 1.f Uso ganadero, entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
 - 1.g Uso industrial, para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere los 100 metros cúbicos (100.000 litros) y siempre que el agua utilizada se

destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.

1.h Uso para obras, entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

2 El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

3 Las Autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 11. Concesiones fuera del casco urbano.

1 La concesión de Autorización para la utilización del Servicio Público de suministro de agua potable en emplazamientos situados fuera del casco urbano, se ajustará a las siguientes normas:

1.a Uso doméstico y comercial: podrán autorizarse para fincas situadas como máximo a 100 metros en línea recta, desde el punto del casco urbano más cercano.

1.b Usos industriales y ganaderos: podrán autorizarse para fincas situadas como máximo a 100 metros en línea recta, desde el punto del casco urbano más cercano.

1.c Otros consumos: quedan excluidos.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva cierta discrecionalidad a la hora de conceder autorizaciones para estas fincas situadas fuera del casco urbano, atendiendo a razones de interés público y posibles repercusiones en el uso general del servicio.

2 No obstante lo anterior, los gastos de instalación de tuberías desde la red general a la edificación o instalación que ha de abastecerse serán de cuenta exclusiva del concesionario, que lo realizará con estricta sujeción de las normas cursadas por el Ayuntamiento respecto de las características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción.

Con carácter general, la conservación y el mantenimiento de las tuberías correspondientes a estas acometidas fuera del casco urbano correrán a cuenta del titular de las mismas,

aunque discurran por vías públicas o caminos municipales.

CAPÍTULO III. CONEXIONES A LA RED

Artículo 12. Conexión.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada

inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada

obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa

metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que

será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido

su accionamiento por los abonados.

Artículo 13. Procedimiento de Autorización.

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:

Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro

que se desea, así como el consumo mínimo contratado y el presumible.

A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del inmueble y

recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como

detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de

medida o contador.

Artículo 14. Condiciones del inmueble.

La Autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones

del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 15. Distribución en inmuebles.

1 La distribución interior del agua en las viviendas habrá de cumplir las normas técnicas

que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, haciéndose cargo de los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2 La Autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

CAPÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA

Artículo 16. Contadores.

1 Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared por la cual tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

2 Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso. En caso contrario, abonará los derechos y tasas del consumo total del edificio previstos en la Ordenanza Fiscal por el uso con la tarifa más elevada.

Artículo 17. Adquisición de contadores.

1 Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, verificados por la Delegación de Industria que los precintará. Este requisito de verificación se exigirá también en caso de que se instale un nuevo contador sustituyendo al anterior.

2 El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 18. Urbanizaciones.

Cuando el Ayuntamiento suministre el agua a urbanizaciones, éstas vendrán obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura "estándar". Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberá instalar además su contador individual, considerándose a cada uno como titular de aprovechamiento independiente, a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

Artículo 19. Obras de instalación.

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, según la concesión, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplir las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales.

Artículo 20. Diámetro de la tubería.

1 Las tomas de agua para cada vivienda, local independiente o parcela con una sola vivienda se realizarán mediante tubería de 1 pulgada de diámetro, con arreglo a la

situación de la finca.

2 En el caso de que la finca cuente con más de una vivienda o local, el diámetro de tubería se aumentará proporcionalmente al número de viviendas o locales, como el

importe de los derechos a abonar por la acometida.

Artículo 21. Posibles manipulaciones.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque

caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 22. Derechos.

- 1 Desde la fecha de formalización de la autorización, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.
- 2 El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la Autorización y con periodicidad trimestral la Administración municipal le informará del consumo de agua.
- 3 El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.
- 4 El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas bancarias.
- 5 El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicita el nuevo enganche antes del transcurso del año, habrán de abonarse los mínimos de consumo mensuales tarifados, además de los gastos que éste ocasionare.

Artículo 23. Obligaciones.

1 Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva Autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.

2 Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la Autorización.

3 Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

4 Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que

tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales las anomalías

que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio o vivienda de que sean

titulares.

5 Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán

el uso del agua de sus viviendas por los servicios municipales que lo requieran, sin

perjuicio de que se les indemnice justamente.

CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 24

1 El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente

pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los

abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo

preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la

consecución de este objetivo.

2 Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras

necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio.

Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado

con antelación.

ARTÍCULO 25

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal,

previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua

potable en los casos siguientes:

a) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y

se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.

- b) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- e) Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad Suministradora, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente en materia de Industria.
- f) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicha Entidad Suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- g) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
- h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente en materia de Industria.
- i) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- j) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.
- k) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad Suministradora podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

l) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a 20 días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTÍCULO 26

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.-

Con excepción de los casos de corte inmediato el Ayuntamiento deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. El Ayuntamiento dará audiencia al interesado por espacio de 10 días, antes de autorizar el corte del suministro.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

En el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad Suministradora de Agua en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la Entidad Suministradora, que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

ARTÍCULO 27

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar del suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto del recurso.

Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Si para proceder a la entrada en el domicilio del abonado es necesario un permiso judicial, el abonado deberá satisfacer todos los gastos imprescindibles ocasionados para la tramitación de dicho permiso, sin perjuicio de aplicar, además, la sanción correspondiente.

ARTICULO 28.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato de suministro y la concesión municipal de acometida de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 19 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del Abonado.
- 2.- Por resolución de la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:
- a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 18 de este Reglamento.
- b) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
- c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
- d) Por falta de pago durante 4 trimestres consecutivos, por presumir la renuncia a la prestación del servicio por parte del abonado.

LA REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DESPUÉS DE HABERSE EXTINGUIDO EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SÓLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE NUEVA SOLICITUD,

SUSCRIPCIÓN DE NUEVO CONTRATO Y PAGO DE LOS DERECHOS

CORRESPONDIENTES DE ACOMETIDA.

CAPÍTULO VII. CONSUMO Y TARIFAS

Artículo 29. Financiación del servicio.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes

para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la

sustitución de sus instalaciones y se estará a lo establecido en la correspondiente

Ordenanza Fiscal.

Artículo 30. Lectura del contador.

1 La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez al trimestre,

en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El consumo que refleje el contador

será anotado en la hoja de lectura del servicio municipal. A ese consumo se le aplicarán las

tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso

contratado.

2 De no ser posible la lectura del contador, se facturará por el mínimo de consumo

establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año

anterior, si el total del importe fuera mayor.

Artículo 31. Recibos.

1 Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos serán

exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

2 Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro

disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido

satisfechos.

CAPÍTULO VIII. POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 31. Infracciones.

1 Se considerará una **INFRACCIÓN LEVE** cualquier infracción en lo establecido en el Título I de la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

2 Serán consideradas como INFRACCIONES GRAVES:

- 2.a Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
- 2.b Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- 2.c En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- 2.d Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.

3 Se considerarán INFRACCIONES MUY GRAVES:

- 3.a Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
- 3.b Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- 3.c Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
- 3.d Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
- 3.e La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- 3.f Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3.g Realizar modificaciones en las acometidas.

Artículo 32. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente hasta el importe de 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general.

c Las infracciones muy graves se sancionarán con la facturación de un recargo equivalente a 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.

La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del suministro.

El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento, será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5.000 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión de suministro".

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.